

INTERVENCIÓN GENERAL

Asunto: Informe de Intervención relativo al cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Burgos, Escuela de Relaciones Laborales, Instituto Municipal de Cultura y Turismo, Gerencia de Fomento, Sociedad Municipal PARKMUSA y Consorcio del Aeropuerto.

El presente informe se emite teniendo en consideración la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de 2012 y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Como punto de partida hay que tener en consideración que los datos que se suministran hacen referencia a las entidades integrantes del Sector Administraciones Públicas, cuyo proyecto de presupuesto para el ejercicio 2015 se refleja en el **Anexo 1** adjunto a este informe.

a) Principio de estabilidad presupuestaria

El Artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), dispone que "las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario". Equilibrio o superávit entendido en términos de capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio de 2014, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, de conformidad con el artículo 15 de la LOEPSF establece los objetivos de estabilidad presupuestaria del conjunto de las entidades locales en los términos siguientes:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES TRIENIO 2015-2017

**Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)**

2015	2016	2017
0,0	0,0	0,0

En el caso de fijación del objetivo de déficit para las Entidades Locales, el fijarlo en 0,0, no es más que la aplicación directa del artículo 11 de la LOEPSF que no permite a las Entidades locales incurrir en déficit estructural asociado al ciclo económico, y que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para analizar la capacidad o necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional (SEC 2010), para las entidades con presupuesto limitativo, partimos del Resultado Presupuestario No Financiero calculado como diferencia entre Ingresos del capítulo 1 a 7, menos gastos del capítulo 1 a 7. A este Resultado, es necesario realizar los ajustes previstos en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales y recogidos en el modelo **F.1.1.B1** recogido en la guía sobre la información a remitir sobre los presupuestos del ejercicio 2014 de las Entidades Locales. Se adjunta el formulario al presente informe.

Para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas (PARKMUSA), la Capacidad o necesidad de financiación de la Entidad se calcula como diferencia entre los Ingresos y los gastos a efectos de Contabilidad Nacional, siguiendo los ajustes previstos en el documento del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales. Los cálculos realizados se recogen en el modelo **F.1.2.B1** adjunto.

El análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se analiza para cada una de las Entidades incluidas en el Subsector Entidades Locales, dentro del Sector S.13 de Administraciones Públicas definido por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

Las entidades incluidas en el Sector Administraciones Públicas para el ejercicio 2015 son:

- Ayuntamiento de Burgos,
- Escuela de Relaciones Laborales
- Instituto Municipal de Cultura y Turismo
- Gerencia de Fomento
- Sociedad Municipal PARKMUSA
- Consorcio del Aeropuerto

Para el ejercicio 2015, se ha clasificado a la Sociedad Municipal PARKMUSA y el Consorcio del Aeropuerto por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del Sector Administraciones Públicas, Subsector Administración Local.

El proyecto de Presupuesto Sector Administraciones Públicas del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2015 arroja una **Capacidad de Financiación de 15.289.595,17€, que supone el 8,01% sobre el total de Ingresos no financieros consolidados.**

Dicho resultado tiene su causa fundamental en los ajustes por recaudación de ingresos, ajustes por liquidación en la PTE, y en el ajuste por inejecución del gasto, con las cantidades recogidas en el Anexo F.1.1.B1.

Con los datos aportados se muestra que el Proyecto **cumple el principio de Estabilidad Presupuestaria**, como muestra el formulario **F.3.2** adjunto a este informe.

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				Capac/Nec. Financiación Entidad
	Ingreso No financiero	Gasto no financiero	Ajuste SEC		
			Ajuste propia entidad	Ajustes por operaciones internas	
AYUNTAMIENTO DE BURGOS	198.083.200,00	180.223.200,00	-3.315.451,51	0,00	14.544.548,49
RRLLL	809.000,00	809.000,00	46.723,53	0,00	46.723,53
IMCT	9.347.965,00	9.347.965,00	245.271,14	0,00	245.271,14
FOMENTO	1.880.300,00	1.880.300,00	407.018,16	0,00	407.018,16
PARKMUSA	2.050.195,33	2.050.195,33	0,00	0,00	0,00
CONSORCIO AEROPUERTO	300.000,00	300.000,00	46.033,85	0,00	46.033,85
TOTAL					15.289.595,17

b) Principio de Sostenibilidad Financiera

La LOEPSF en su artículo 4 recoge el Principio de sostenibilidad Financiera de las finanzas públicas en los siguientes términos:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

En el artículo 13.1 de la LOEPSF, se instrumenta el principio de sostenibilidad financiera de la deuda pública en los siguientes términos: El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y **3 % para el conjunto de Corporaciones Locales**. Si bien, la fijación de este objetivo por parte del Consejo de Ministros tiene en cuenta que el límite de deuda entra en vigor en enero de 2020 (DF Séptima) y que la DT Primera dispone que la ratio de deuda pública sobre PIB para cada Administración se reducirá al ritmo necesario en promedio anual para alcanzar, en cualquier caso, el límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF para el ejercicio 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el actual nivel de endeudamiento de las entidades locales y contemplándose un incremento del endeudamiento derivado de la devolución de las cantidades aplazadas de la liquidación negativa del sistema de financiación de los ejercicios 2008 y 2009, así como los datos de la evolución del PIB, el Consejo de Ministros establece los objetivos de deuda pública del conjunto de las entidades locales en los términos siguientes:

**OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
TRIENIO 2015-2017
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)**

2015	2016	2017
3,9	3,8	3,6

La Administración Pública que supere su límite de deuda no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto, lo que implica que no se podrían concertar préstamos para inversiones por importe superior a la amortización anual de deuda, con las particularidades para las Entidades Locales, recogidas en la Ley anual de presupuestos del Estado, que establecen los límites al endeudamiento para inversiones.

La materialización de estos límites de deuda a largo plazo están recogidos en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público modificada y con vigencia indefinida por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que establece los criterios para el cálculo del ahorro neto y nivel de endeudamiento. La Ley 17/2012 añade también la Disposición Final Septuagésima Tercera, que recoge la posibilidad de refinanciación de operaciones de crédito, como excepción, al régimen recogido en la DF Trigésima Primera; excepción recogida también en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015 en la DA Quincuagésima quinta.

Los requisitos para el endeudamiento a largo plazo de las EELL en 2015 son:

1) Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, con **ahorro neto positivo**, calculado éste en la forma establecida en el artículo 53.1 del TRLRHL, y descontados, en su caso, los ingresos afectados a la financiación de operaciones de capital.

2) Que el **nivel de capital vivo, en términos consolidados, no supere al 75% de sus ingresos corrientes liquidados o devengados**, calculado éste en la forma establecida en el artículo 53.2 del TRLRHL.

Se podrá superar este límite, hasta el 110% de los ingresos corrientes, previa autorización del órgano competente que ejerza la tutela financiera, siempre que el ahorro neto sea positivo.

3) Los recursos a obtener con la operación proyectada, han de ser **destinados, necesariamente, a la financiación de operaciones de inversión.**

En base a lo especificado en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, el objetivo de deuda se cumplirá cuando el % de nivel de deuda viva en relación con los ingresos corrientes, sea igual o inferior al nivel de deuda autorizado en la Ley de Presupuestos (**75% para 2015**).

La **deuda viva** con entidades de crédito computable para el ejercicio 2015, asciende a un total de **102.692.845,53€** a 31 de diciembre de 2015 **sin incluir** la deuda pendiente por la Liquidación negativa en la Cesión de Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

El detalle de la deuda del Ayuntamiento de Burgos (única entidad de las analizadas dentro del Sector Administraciones Públicas con deuda financiera) se muestra en el formulario **F.1.1.B3** adjunto. Los ingresos corrientes (Suma del capítulo 1 al 5 del Presupuesto) se consideran a nivel de Ayuntamiento y consolidado. Formulario **F.1.1.B4** adjunto.

Se entiende que existe **sostenibilidad de la deuda comercial**, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, esta cuestión ha sido desarrollada por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El cumplimiento durante el ejercicio de sostenibilidad de la deuda comercial no puede informarse a partir de los Presupuestos que se llevan a aprobación, sino de su ejecución, sin perjuicio de que puedan condicionar dicho cumplimiento.

El proyecto Presupuesto Sector Administraciones Públicas del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2015 **cumple el Principio de Sostenibilidad Financiera en términos de Deuda Pública**, como muestra el formulario **F.3.4** adjunto a este informe.

c) Cumplimiento de la regla de gasto

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El Ministerio de Economía y Competitividad, según lo previsto en la Ley, ha calculado la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea.

2015	2016	2017
1,3	1,5	1,7

No obstante, cuando exista una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, excluye de la valoración de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto General. Sin perjuicio de que trimestralmente, con ocasión del envío de la ejecución trimestral y previsión de liquidación, si se deba realizar la valoración del cumplimiento de la regla de gasto. En el mismo sentido se pronuncia en una Nota del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de diciembre de 2014, ante la pregunta formulada por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

En conclusión, el Proyecto de Presupuesto consolidado Sector Público del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2015, cumple los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en términos de Deuda Pública.

Este Informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su aplicación a las entidades locales.

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor opinión fundada igualmente en derecho.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2014

EL VICEINTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Ángel León Rodríguez

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Isidoro Aragón Sánchez